

CUADRO COMPARATIVO

Regímenes Tributarios de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DFL N°824)

Fuentes legales de las últimas modificaciones · Ejemplos numéricos de carga tributaria efectiva ·
Regímenes de excepción en depreciación · Impacto de la Ley de Reconstrucción Nacional

Supuestos del ejemplo numérico ilustrativo

Renta Líquida Imponible (RLI) supuesta	\$100.000.000
Retiro de utilidades del ejercicio	100% (retiro total)
Tasa marginal de Impuesto Global Complementario del socio	40%
Avalúo fiscal del predio agrícola (ejemplo Renta Presunta)	\$300.000.000
Presunción legal de renta agrícola (art. 34 LIR)	10% del avalúo → \$30.000.000
Restitución de crédito IDPC vigente 2026 (Régimen General)	35%
Restitución proyectada 2029 (post Ley Reconstrucción Nacional)	0% (integración plena)

Fórmula: $Carga\ tributaria\ efectiva = (IDPC + Impuesto\ Global\ Complementario\ neto) / Renta\ Líquida\ Imponible$. Los ejemplos son ilustrativos y no corresponden a un contribuyente real; el detalle completo del cálculo está disponible en el archivo Excel adjunto (hoja "Ejemplo Numerico").

Régimen General / Semi Integrado (Art. 14 letra A)

FUENTE LEGAL

Ley N°21.210 (D.O. 24-02-2020)

ÚLTIMA MODIFICACIÓN RELEVANTE

Proyecto Ley de Reconstrucción Nacional (Boletín 18.216-05, 2026): rebaja gradual de tasa e integración plena desde 2029

CONTRIBUYENTES

Empresas de cualquier tamaño; régimen por defecto de quienes no opten o no califiquen para Pro Pyme

TASA IDPC 2026 → 2029

27% → 25,5% (2027) → 24% (2028) → 23% (desde 2029)

TRIBUTACIÓN DE PROPIETARIOS

Impuestos finales sobre retiros/remesas, con crédito por IDPC pagado

INTEGRACIÓN

Restitución vigente de 35% del crédito; baja a 30% (2027), 20% (2028) y 0% desde 2029

CONTABILIDAD

Contabilidad completa obligatoria

CARGA TRIBUTARIA EFECTIVA (EJEMPLO 2026)

49,5%

IDPC 27% + IGC *neto* 22,45% sobre RLI de \$100.000.000 (2026). Baja a 40% en 2029 con integración plena.

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN — DEPRECIACIÓN Y OTROS BENEFICIOS

Depreciación acelerada (permanente, art. 31 N°5 LIR): divide la vida útil normal por 3 (mínimo 3 años), solo para fines tributarios.

Crédito por gastos en I+D (Ley 20.241, extendido hasta 2035 por Ley 21.755): 6,15% de crédito contra el IDPC.

Invariabilidad tributaria para grandes inversiones (nueva, desde 2027): congela por contrato la tasa, la depreciación y el arrastre de pérdidas por 10 a 20 años según el monto invertido (≥ US\$50 millones).

Pro Pyme General (Art. 14 letra D N°3)

FUENTE LEGAL

Ley N°21.210 (D.O. 24-02-2020), sustituyó al antiguo art. 14 ter

ÚLTIMA MODIFICACIÓN RELEVANTE

Ley N°21.755 (D.O. 11-07-2025) prorrogó 12,5% hasta 2027; Ley de Reconstrucción Nacional empalma el calendario y converge a 23% desde 2029

CONTRIBUYENTES

Ingresos promedio anuales ≤ 75.000 UF (últimos 3 años) y demás requisitos del art. 14 D

TASA IDPC 2026 → 2029

12,5% (2026-2027) → 15% (2028) → 23% (desde 2029)

TRIBUTACIÓN DE PROPIETARIOS

Igual que el régimen general: tributación sobre retiros efectivos, con crédito por IDPC

INTEGRACIÓN

Sin obligación de restitución (ya total o parcialmente integrado)

CONTABILIDAD

Simplificada (opción de completa), con opción de base de caja

CARGA TRIBUTARIA EFECTIVA (EJEMPLO 2026)

40,0%

IDPC 12,5% + IGC *neto* 27,5% sobre RLI de \$100.000.000 (2026). Se mantiene en 40% en 2029 (sin restitución).

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN — DEPRECIACIÓN Y OTROS BENEFICIOS

Depreciación instantánea (permanente, art. 31 inciso 5° bis LIR): 100% del valor de bienes físicos del activo inmovilizado nuevos en el ejercicio de adquisición — beneficio exclusivo de este régimen.

Rebaja de PPM al 50% (transitoria 2025-2027, Ley 21.755): condicionada al cumplimiento de cotización previsional adicional (Ley 21.735).

Franquicia SENCE eliminada: el crédito por gastos de capacitación fue eliminado por la Ley de Reconstrucción Nacional desde el mes siguiente a su publicación.

Pro Pyme Transparente (Art. 14 letra D N°8)

FUENTE LEGAL

Ley N°21.210 (D.O. 24-02-2020)

ÚLTIMA MODIFICACIÓN RELEVANTE

Sin cambio de tasa (no paga IDPC); afectada indirectamente por normas transversales de la Ley de Reconstrucción Nacional

CONTRIBUYENTES

Mismos requisitos que Pro Pyme General, con propietarios 100% personas naturales o personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile

TASA IDPC

No paga IDPC (empresa liberada del impuesto)

TRIBUTACIÓN DE PROPIETARIOS

Atribución de renta: tributación inmediata sobre el total de la RLI, se retire o no

INTEGRACIÓN

No aplica (no hay IDPC que genere crédito que restituir)

CONTABILIDAD

Simplificada; el SII propone una declaración anual prellenada

CARGA TRIBUTARIA EFECTIVA (EJEMPLO 2026)

40,0%

Toda la RLI de \$100.000.000 se atribuye al socio y tributa directamente a su tasa marginal (40%).

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN — DEPRECIACIÓN Y OTROS BENEFICIOS

Deducción inmediata de inversiones (por diseño estructural, no franquicia formal): al tributar sobre base de ingresos percibidos y gastos pagados, la inversión en activo fijo se deduce como gasto pagado en el mismo ejercicio — efecto equivalente a una depreciación instantánea.

Sin acceso a la rebaja de PPM de la Ley 21.755: ese beneficio es exclusivo del art. 14 D N°3 (Pro Pyme General).

Renta Presunta (Art. 34 LIR)

FUENTE LEGAL

Texto original LIR (1974); reestructurado por Ley N°20.780 (D.O. 29-09-2014), vigente desde 1-1-2016

ÚLTIMA MODIFICACIÓN RELEVANTE

Sin modificación reciente de fondo; límites de ingresos vigentes desde la Ley N°20.780 (2014)

CONTRIBUYENTES

Explotación de bienes raíces agrícolas, minería o transporte de carga/pasajeros; ventas $\leq$ 9.000/5.000/17.000 UF según actividad

TASA APLICADA

IDPC sobre renta presunta (no sobre utilidad real), a la tasa vigente del régimen general

TRIBUTACIÓN DE PROPIETARIOS

Impuestos finales sobre la renta presunta atribuida, sin necesidad de retiro efectivo

INTEGRACIÓN

Sin restitución (régimen totalmente integrado, similar a la atribución de renta)

CONTABILIDAD

Sin obligación de contabilidad completa

CARGA TRIBUTARIA EFECTIVA (EJEMPLO 2026)

12,0%

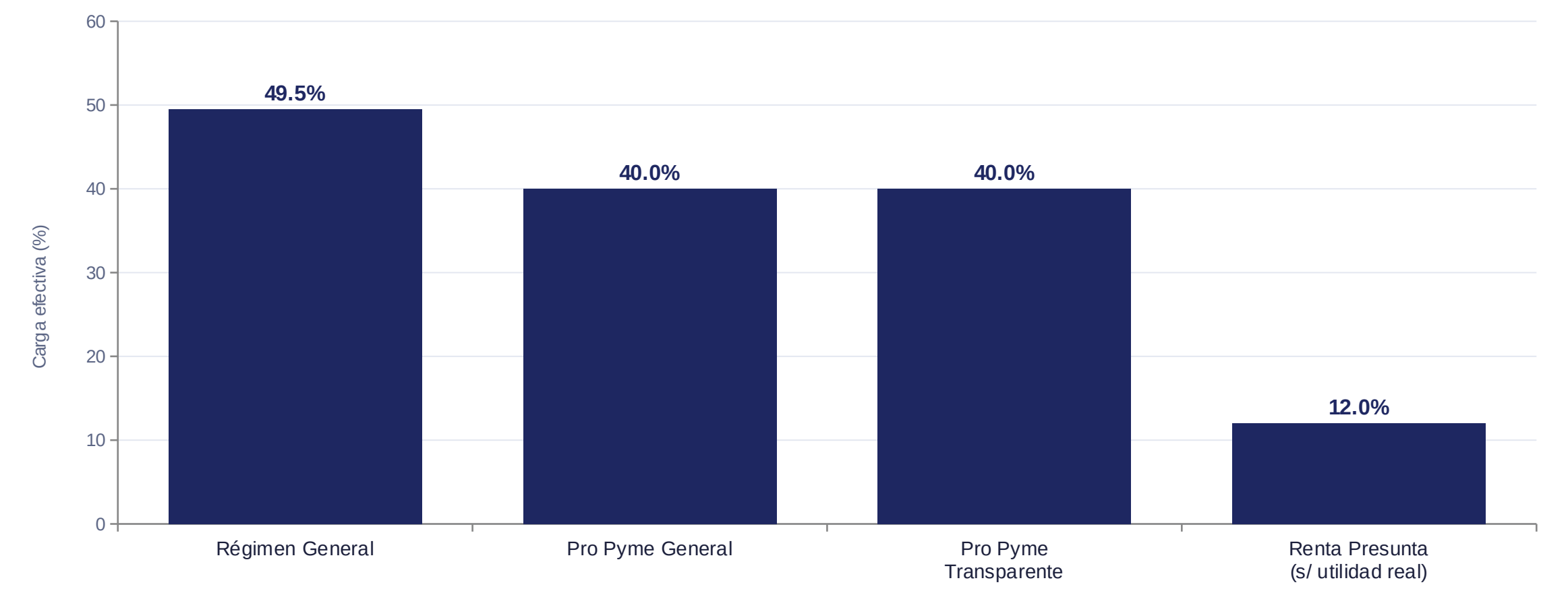
*Ejemplo agrícola: avalúo fiscal \$300.000.000 → renta presunta \$30.000.000.
Carga total \$12.000.000, equivalente al 12% de la utilidad real estimada (\$100.000.000).*

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN — DEPRECIACIÓN Y OTROS BENEFICIOS

No aplica depreciación de activos: la base tributaria es presunta, por lo que no se determinan gastos reales.

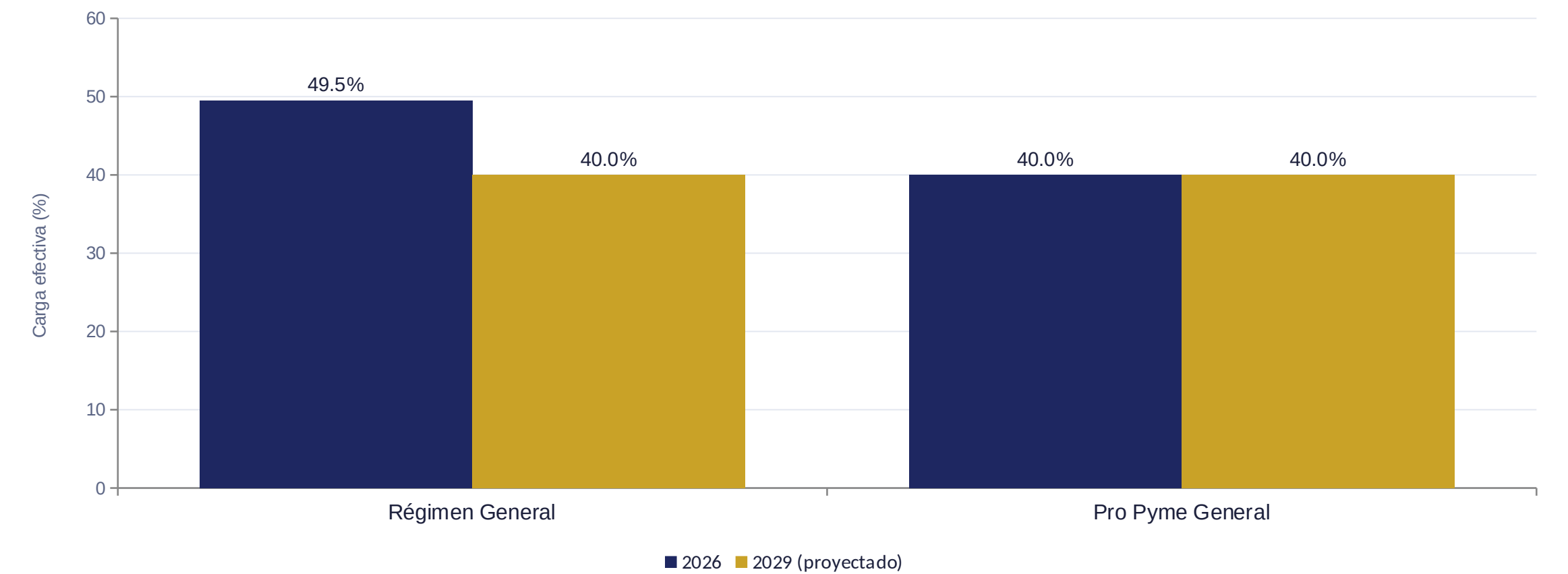
La propia tributación sobre base presunta es, en sí misma, un régimen de excepción permanente dentro de la LIR: desacopla el impuesto de la utilidad real del negocio, lo que explica la baja carga efectiva del ejemplo frente a los demás regímenes.

Carga tributaria efectiva por régimen (ejemplo 2026)



Nota: ejemplo ilustrativo sobre una RLI de \$100.000.000, retiro total y socio con tasa marginal de IGC del 40%. Renta Presunta se muestra sobre la utilidad real estimada del predio, no sobre la renta presunta. Ver hoja "Ejemplo Numerico" del archivo Excel para el detalle del cálculo.

Convergencia de la carga efectiva: 2026 vs. 2029



Con la integración plena (0% de restitución) y la convergencia de tasas al 23% desde 2029, ambos regímenes terminan con la misma carga efectiva del 40% — igual a la tasa marginal del socio, independiente de la tasa corporativa nominal.

Tasas, integración y empleo formal

Materia LIR	Régimen General	Pro Pyme General	Pro Pyme Transparente	Renta Presunta
Tasa de IDPC	27% (2026) → 25,5% (2027) → 24% (2028) → 23% desde 2029	12,5% (2026-2027) → 15% (2028) → 23% desde 2029	No aplica (empresa no paga IDPC)	No aplica directamente (tributa sobre renta presunta)
Integración del sistema (art. 14)	Elimina gradualmente la restitución del 35%: 30% (2027), 20% (2028), 0% desde 2029	No aplicable en los mismos términos; crédito ya opera con factores propios	No aplica (no hay IDPC que genere crédito)	No aplica
Crédito tributario al empleo formal (nueva norma)	Aplicable: 15% de la remuneración bruta hasta 7,8 UTM, decreciente hasta 0% sobre 12 UTM	Aplicable en los mismos términos, si la empresa determina IDPC	Aplicable, impacta la RLI atribuida a los socios	Aplicable si la empresa tiene trabajadores dependientes

Ganancias de capital, DFL-2 e invariabilidad

Materia LIR	Régimen General	Pro Pyme General	Pro Pyme Transparente	Renta Presunta
Ganancias de capital bursátiles (art. 107 LIR)	Desde 1-1-2027 se elimina el impuesto único de 10% en enajenación bursátil	Igual tratamiento (opera a nivel del inversionista)	Igual tratamiento	Igual tratamiento
Régimen DFL-2 (arriendo de viviendas)	Nuevo impuesto único de 5% para personas jurídicas que arrienden viviendas DFL-2	Aplicable igual a personas jurídicas Pro Pyme	Aplicable a personas naturales desde la 3ª vivienda	No aplica directamente
Invariabilidad tributaria (nueva, desde 2027)	Aplicable a inversionistas ≥ US\$50 millones; congela tasa, depreciación y arrastre de pérdidas 10-20 años	Normalmente no aplica (límite de ingresos del régimen)	No aplica (incompatible con el perfil)	No aplica
Impuesto sustitutivo FUR/STUT y retiros en exceso	Aplicable a empresas con saldos históricos en dichos registros	Aplicable si existen saldos remanentes de regímenes anteriores	Generalmente no aplica	No aplica

NOTAS Y FUENTES

- Este cuadro no incluye el régimen de renta atribuida (antiguo art. 14 letra B) ni el antiguo art. 14 ter, ambos derogados/reemplazados por la Ley N°21.210 desde 2020.
- Las tasas y calendarios de la Ley de Reconstrucción Nacional corresponden al texto aprobado por el Congreso (4-08-2026) y podrían variar según lo que resuelva el Tribunal Constitucional.
- Los ejemplos numéricos son ilustrativos (RLI de \$100.000.000, retiro total, socio con tasa marginal de IGC del 40%) y no corresponden a un contribuyente real. El detalle completo del cálculo, con fórmulas editables, está en el archivo Excel adjunto.
- Fuentes: DFL N°824 (LIR); Ley N°21.210 (D.O. 24-02-2020); Ley N°20.780 (D.O. 29-09-2014); Ley N°21.755 (D.O. 11-07-2025); Ley N°21.735; Circular SII N°53 de 2025; art. 31 N°5 y N°5 bis LIR; Ley N°20.241; Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, Boletín N°18.216-05.
- Este material es un resumen informativo para fines de análisis y no reemplaza la revisión del texto legal vigente ni constituye asesoría legal o tributaria.